



Expediente:	054001023207
Radicado:	RE-08399-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	02/12/2021
Hora:	14:54:15
Folios:	8



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN CAMBIO MENOR DENTRO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, 54 de los Estatutos Corporativos y el Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-3314-2016 del 19 de julio de 2016, esta Corporación otorgó una Licencia Ambiental a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, con NIT 900.818.376-0, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado PCH Chilsa en el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia. En dicho acto administrativo, se autorizó el aprovechamiento forestal de 334 individuos con un volumen total de 63,58m³

Que a través del Auto con el radicado N° AU-03432-2021 del 15 de octubre de 2021, se inició un trámite administrativo de modificación menor dentro de la referida Licencia Ambiental, con el fin de realizar una actualización del inventario forestal aprobado.

Que una vez evaluada la información presentada por el usuario, a través del radicado N° CE-15853-2021 del 13 de septiembre de 2021, se generó el Informe Técnico con el radicado IT-07584-2021 del 29 de noviembre de 2021, en el que se consignó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

Es viable técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal único de bosque natural propuesto para el Proyecto Hidroeléctrico Chilsa, el cual cuenta con licencia ambiental desde el año 2016. Teniendo en cuenta que hace parte de una actualización del inventario forestal, autorizado en informe técnico 112-1667 del 15 de julio de 2016 y resolución 112-3314 del 19 de julio de 2016 donde se otorgó un total de 334 individuos arbóreos.

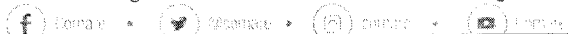
El usuario requiere un total de 310 individuos que corresponden a un volumen total de 51,96 m³.

Especies	Número de individuos	Volumen Total
Bejaria aestuans Mutis ex L.	4	0,26647602
Cavendishia pubescens (Kunth) Hemsl.	38	2,1444658
Cecropia angustifolia Trécul	20	3,16977097
Cecropia telenitida Cuatrec.	1	0,10245945
Chrysoclamys colombiana (Cuatrec.) Cuatrec.	6	0,36209743



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Clethra fagifolia Kunth	5	0,43246133
Clusia ducu Benth.	4	0,67668518
Clusia multiflora Kunth	6	0,97168092
Croton magdalenensis Müll. Arg.	27	5,90199246
Cyathea conjugata (Spruce ex Hook.) Domin	3	0,20864364
Cyathea squamipes H. Karst.	6	0,25871517
Escallonia paniculata (Ruiz & Pav.) Schult.	16	2,81168778
Guettarda crispiflora Vahl	1	0,06764337
Hedyosmum translucidum Cuatrec.	6	0,24900717
Hesperocyparis lusitanica (Mill.) Bartel	21	8,72335041
Inga punctata Willd	5	0,81066863
Inga sierrae Britton & Killip	10	1,02707468
Meriania nobilis Triana	13	1,86551154
Myrcia popayanensis Hieron.	5	0,85295677
Myrsine coriacea (Sw.) R. Br. ex Roem. & Schult.	2	0,10216586
Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez	3	2,11290395
Pinus patula Schltdl. & Cham.	1	0,15877609
Podocarpus oleifolius D. Don ex Lamb.	1	0,10146505
Quercus humboldtii Bonpl.	2	1,34179557
Roupala monosperma (Ruiz & Pav.) I.M. Johnst.	2	0,78018143
Saurauia brachybotrys Turcz.	8	0,59434953
Siparuna aspera (Ruiz & Pav.) A. DC.	2	0,18855155
Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	1	0,20967177
Tournefortia scabrida Kunth	8	0,85455612
Verbesina nudipes S.F. Blak	2	0,07686764
Viburnum undulatum (Oerst.) Killip & A.C. Sm.	1	0,04764178
Vismia guianensis (Aubl.) Choisy	24	4,27734536
Weinmannia reticulata Ruiz & Pav.	56	11,4825007

El predio donde se ubican los árboles objeto de la solicitud se encuentra al interior del área de influencia de la PCH Chilsa, la cual, se localiza en el Departamento de Antioquia en la vereda la Cabaña del Municipio de la Unión y tiene un área total de 23,21 ha; el acceso se realiza por una vía privada ubicada a la PCH Chilsa, propiedad de la empresa la cual requiere ser ampliada para llegar hasta la zona de captación y casa de máquinas.

Si bien el usuario en el documento denominado inventario forestal y plan, se indica que se llevó a cabo la búsqueda de la información secundaria, se le informa que la información relacionada son los resultados obtenidos dentro del inventario forestal. Por tanto, es importante aclarar que información hace parte de la información secundaria encontrada, ya que según el análisis es lo arrojado del análisis del inventario forestal.

La información presentada para el inventario realizado al 100% se encuentra correctamente y se entregó la base de datos correspondiente, así mismo el usuario presenta el soporte cartográfico en el modelo de almacenamiento de datos geográficos (Geodatabase) para la solicitud de los individuos inventariados.

Se evidencia un error en cuanto a la información presentada en la base de datos y lo consignado en el documento dado que se presenta un volumen de 53,23 m³ y el requerido por el usuario es de 51,96 m³ . Y es que dada la revisión se encuentra que la especie Nectandra acutifolia, presenta una diferencia de 1,26 m³ de lo reportado en la tabla comparativa 4-1.

En cuanto a las medidas de manejo para las especies en veda y epífitas vasculares y no vasculares, fueron presentadas acorde a lo establecido en el Decreto 2016 de 2019, expedido por el departamento de la función pública y en atención al cual, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide la Circular 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019, ya que se presentó la información que se solicitaba en la citada circular para la imposición de las medidas de manejo para las epífitas vasculares asociado al proyecto, para las especies forestales, sin embargo, se hace necesario realizar ajustes orientados a las epífitas no vasculares dado que el usuario no presenta como tal un área de rehabilitación por la afectación de las epífitas no vasculares; el usuario solo establece la metodología que llevara a cabo.

Con respecto al programa del Plan de compensación del componente biótico se evidenciaron falencias en el plan de compensación del medio biótico el cual debe de presentarse conforme a lo establecido en la normatividad, teniendo en cuenta

la Resolución 0256 de 2018 del MADS y a la resolución 112-6721-2017, donde se establece que se debe de presentar una propuesta como tal con el que, cuanto, como y donde compensar, teniendo en cuenta el presupuesto y las actividades de establecimiento, mantenimiento por 5 años y monitoreo por un tiempo no inferior a 15 años. Dentro de esta propuesta, el usuario indica que se debe de compensar 11,74 ha por la afectación de 1.62 ha de afectación a la vegetación secundaria alta; sin embargo, es importante tener en cuenta que de acuerdo a la resolución 256 de 2018, se debe de compensar las coberturas antrópicas en una relación 1:1; por lo que deberá ajustarse la propuesta. Así mismo aclarándole que el programa de compensación ya no hace parte de las fichas de manejo ambiental, sino que se cuenta como un capítulo independiente que tiene una forma según lo establece el manual.

Por tanto, el usuario deberá tener en cuenta que debe de presentar una propuesta para la compensación del medio biótico, conforme a lo requerido en la Resolución de 256 del 2018 y en la resolución 112-6721-2017, donde se solicita presentar el **que, cuanto, como y donde compensar** teniendo en cuenta el establecimiento, mantenimiento por 5 años y el monitoreo por un mínimo de 15 años, el cual debe de presentarse con el presupuesto conforme a las actividades a realizar y teniendo en cuenta que como se va a llevar a cabo bajo el esquema de pago por servicios ambiental se deben contemplar la realización de acciones que permitan la sostenibilidad (incluyendo en el presupuesto la realización de proyecto productivos y acompañamiento técnico) y permanencia de ecosistema conservado mediante ejercicios complementarios a la conservación con los propietarios.

La propuesta debe de presentar una preselección de predios de que incorporaran dentro del esquema de pago por servicios ambientales, con la realización de consultas con el operador que llevara a cabo el pago."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece las causales de modificación de las Licencias Ambientales, entre otras, las siguientes:

"1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto."

Que el Parágrafo 1 del referido el artículo, establece que para aquellas obras que respondan a modificaciones que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados, podrán ser tramitadas como un cambio menor, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se debe tener en cuenta que, dentro de la Resolución con el radicado N° 112-3314-2016 del 19 de julio de 2016, acto a través del cual, se otorgó la Licencia Ambiental; ya se había autorizado el aprovechamiento forestal que hoy nos ocupa, razón por la cual, ya se habían tenido en cuenta dentro del Plan de Manejo Ambiental los impactos ambientales que esta actividad generaría.

De otro lado, en cuanto al trámite administrativo ambiental que hoy nos ocupa, la actualización del inventario forestal para el aprovechamiento previamente autorizado, que no generará impactos ambientales adicionales a los ya establecidos dentro del referido instrumento; razón por la cual, es posible concluir que dicha actividad encaja dentro de las causales de que trata el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, según lo establecido en el Informe Técnico con el radicado IT-07584-2021 del 29 de noviembre de 2021, es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de bosque natural, con la actualización del inventario forestal presentado, razón por la cual, se procederá de conformidad.

Que en mérito expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR UN CAMBIO MENOR dentro de la Licencia Ambiental otorgada a través la Resolución con el radicado N° 112-3314-2016 del 19 de julio de 2016, a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, con NIT 900.818.376-0, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado PCH Chilsa en el municipio de La Unión en el departamento de Antioquia, consistente en:

Actualizar el inventario forestal y el aprovechamiento de bosque natural único, para las siguientes especies:

Especie	Nombre.Común	Volumen Total	Número de individuos
<i>Bejaria aestuans Mutis ex L.</i>	Carbonero	0,26647602	4
<i>Cavendishia pubescens (Kunth) Hemsl.</i>	Uvito	2,1444658	38

<i>Cecropia angustifolia</i> Trécul	Yarumo	3,16977097	20
<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	Yarumo plateado	0,10245945	1
<i>Chrysochlamys colombiana</i> (Cuatrec.) Cuatrec.		0,36209743	6
<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco	0,43246133	5
<i>Clusia ducu</i> Benth.	Chagualo	0,67668518	4
<i>Clusia multiflora</i> Kunth	Chagualo	0,97168092	6
<i>Croton magdalenensis</i> Müll. Arg.	Drago	5,90199246	27
<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	Helecho sarro	0,20864364	3
<i>Cyathea squamipes</i> H. Karst.	Helecho sarro	0,25871517	6
<i>Escallonia paniculata</i> (Ruiz & Pav.) Schult.	Chilco colorado	2,81168778	16
<i>Guettarda crispiflora</i> Vahl		0,06764337	1
<i>Hedyosmum translucidum</i> Cuatrec.	Silvo-silvo	0,24900717	6
<i>Hesperocyparis lusitanica</i> (Mill.) Bartel	Cipres	8,72335041	21
<i>Inga punctata</i> Willd	Guamo	0,81066863	5
<i>Inga sierrae</i> Britton & Killip	Guamo peludo	1,02707468	10
<i>Meriania nobilis</i> Triana	Amarrabollo	1,86551154	13
<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	Arrayan	0,85295677	5
<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br. ex Roem. & Schult.	Espadero	0,10216586	2
<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	Laurel	2,11290395	3
<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	Pino	0,15877609	1
<i>Podocarpus oleifolius</i> D. Don ex Lamb.	Pino colombiano	0,10146505	1
<i>Quercus humboldtii</i> Bonpl.	Roble	1,34179557	2
<i>Roupala monosperma</i> (Ruiz & Pav.) I.M. Johnst.	Carnefiambre	0,78018143	2
<i>Saurauia brachybotrys</i> Turcz.	Dulomoco	0,59434953	8
<i>Siparuna aspera</i> (Ruiz & Pav.) A. DC.	Limón de monte	0,18855155	2
<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Siete cueros	0,20967177	1
<i>Tournefortia scabrida</i> Kunth		0,85455612	8
<i>Verbesina nudipes</i> S.F. Blak		0,07686764	2
<i>Viburnum undulatum</i> (Oerst.) Killip & A.C. Sm.	Pitá	0,04764178	1
<i>Vismia guianensis</i> (Aubl.) Choisy		4,27734536	24
<i>Weinmannia reticulata</i> Ruiz & Pav.	Encenillo	11,4825007	56

Parágrafo: Las siguientes son las coordenadas del aprovechamiento forestal:

Punto	X	Y
1	4735016,747	2214495,461
2	4735022,854	2214485,066
3	4735025,915	2214481,597
4	4735179,368	2214401,443
5	4735185,535	2214404,873
6	4735213,039	2214363,281
7	4735216,115	2214363,268
8	4735203,766	2214352,953
9	4735231,375	2214335,553
10	4735231,375	2214335,553
11	4735234,436	2214332,084
12	4735277,439	2214318,074
13	4735265,076	2214304,303
14	4735271,228	2214304,276
15	4735277,380	2214304,250
16	4735277,365	2214300,794
17	4735277,365	2214300,794
18	4735277,365	2214300,794
19	4735274,229	2214286,983



20	4735274,229	2214286,983
21	4735283,382	2214269,663
22	4735283,382	2214269,663
23	4735283,382	2214269,663
24	4735283,367	2214266,207
25	4735283,337	2214259,295
26	4735277,186	2214259,321
27	4735277,186	2214259,321
28	4735277,171	2214255,865
29	4735277,171	2214255,865
30	4735280,232	2214252,396
31	4735283,293	2214248,927
32	4735286,383	2214252,37
33	4735277,156	2214252,409
34	4735280,232	2214252,396
35	4735283,248	2214238,559
36	4735283,248	2214238,559
37	4735283,248	2214238,559
38	4735283,233	2214235,103
39	4735255,55	2214235,222
40	4735255,535	2214231,766
41	4735314,539	2214361,691
42	4735406,653	2214323,276
43	4735418,658	2214254,103
44	4735434,038	2214254,036
45	4735418,271	2214164,246
46	4735430,574	2214164,193
47	4735519,627	2214129,248
48	4735531,99	2214143,019
49	4735559,674	2214142,9
50	4735562,556	2214097,958
51	4735549,403	2213901,019
52	4735568,305	2214004,619
53	4735571,337	2213994,238
54	4735608,308	2214007,903
55	4735605,068	2213969,9
56	4735632,408	2213890,293
57	4735647,714	2213872,946
58	4735650,805	2213876,389
59	4735650,805	2213876,389
60	4735696,825	2213848,542
61	4735755,089	2213806,818
62	4735755,044	2213796,45
63	4735754,851	2213751,522
64	4735775,504	2213547,525
65	4735840,233	2213578,351
66	4735837,127	2213571,452
67	4735840,263	2213585,263
68	4735870,978	2213574,762
69	4735873,657	2214196,843
70	4735901,856	2213602,278
71	4735935,692	2213602,132
72	4735938,738	2213595,207
73	4735947,891	2213577,887
74	4735944,741	2213560,621



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



75	4735996,765	2213498,188
76	4736153,46	2213456,041
77	4736153,46	2213456,041
78	4736137,768	2213383,531
79	4736223,82	2213365,881
80	4736260,776	2213376,09
81	4736260,776	2213376,09
82	4736279,277	2213386,379
83	4736303,914	2213393,185
84	4736310,096	2213400,071
85	4736310,125	2213406,983
86	4736310,155	2213413,895
87	4736313,231	2213413,882
88	4736322,518	2213427,666
89	4736313,231	2213413,882
90	4736313,246	2213417,338
91	4736313,246	2213417,338
92	4736325,416	2213386,181
93	4736331,523	2213375,786
94	4736334,614	2213379,229
95	4736346,814	2213354,984
96	4736334,495	2213351,581
97	4736337,557	2213348,112
98	4736322,088	2213327,442
99	4736343,53	2213306,614
100	4736343,53	2213306,614
101	4736340,425	2213299,715
102	4736346,532	2213289,32
103	4736340,276	2213265,155
104	4736450,655	2213181,736
105	4736518,059	2213119,237
106	4736518,059	2213119,237
107	4736592,119	2213174,216
108	4736601,317	2213167,265
109	4736601,317	2213167,265
110	4736601,377	2213181,089
111	4736607,499	2213174,15
112	4736635,108	2213156,752
294	4736349,875	2213351,515
295	4736349,89	2213354,971
296	4736349,89	2213354,971
297	4736319,413	2213420,767
298	4736313,231	2213413,882
299	4736310,14	2213410,439
300	4736313,231	2213413,882
301	4736310,155	2213413,895
302	4736310,14	2213410,439
303	4736310,155	2213413,895
304	4737995,929	2213444,692
305	4736147,308	2213456,067
306	4737992,868	2213448,161
307	4737995,944	2213448,148
308	4737995,929	2213444,692
309	4737826,813	2213459,238
310	4737989,777	2213444,718

113	4736705,826	2213149,536
114	4736751,95	2213145,883
115	4736788,906	2213156,092
116	4736785,845	2213159,562
117	4736779,767	2213176,868
118	4736789,025	2213183,74
119	4736798,327	2213200,981
120	4736782,962	2213204,502
121	4736822,949	2213204,331
122	4736813,662	2213190,547
123	4736813,647	2213187,091
124	4736810,571	2213187,104
125	4736810,556	2213183,648
126	4736810,556	2213183,648
127	4736807,436	2213173,293
128	4736807,451	2213176,749
129	4736810,467	2213162,912
130	4736819,71	2213166,328
131	4736822,756	2213159,403
132	4736841,257	2213169,692
133	4736847,394	2213166,21
134	4736850,455	2213162,741
135	4736859,698	2213166,157
136	4736859,683	2213162,701
137	4736859,683	2213162,701
138	4736865,835	2213162,675
139	4736865,849	2213166,131
140	4736868,896	2213159,206
141	4736868,94	2213169,574
142	4737111,896	2213158,165
143	4736887,396	2213169,494
144	4736881,229	2213166,065
145	4736881,229	2213166,065
146	4736884,32	2213169,508
147	4736893,563	2213172,924
148	4736893,563	2213172,924
149	4736893,563	2213172,924
150	4736890,472	2213169,481
151	4736893,533	2213166,012
152	4736905,852	2213169,415
153	4736905,852	2213169,415
154	4736911,974	2213162,477
155	4736911,959	2213159,021
156	4736911,944	2213155,565
157	4736918,081	2213152,083
158	4736921,172	2213155,525
159	4736927,28	2213145,131
160	4736930,385	2213152,03
161	4736936,507	2213145,092
162	4737250,269	2213147,204
163	4736939,643	2213158,902
164	4736942,689	2213151,977
165	4736951,902	2213148,482
166	4736948,826	2213148,495
167	4736954,948	2213141,557

168	4736954,934	2213138,101
169	4736961,056	2213131,162
170	4736964,117	2213127,693
171	4736961,011	2213120,794
172	4736960,997	2213117,338
173	4737087,125	2213120,254
174	4736973,345	2213127,654
175	4736979,512	2213131,083
176	4737093,189	2213099,492
177	4736982,987	2213224,382
178	4736988,695	2213120,676
179	4736988,695	2213120,676
180	4736994,803	2213110,282
181	4737000,954	2213110,255
182	4736994,832	2213117,193
183	4737004,03	2213110,242
184	4736997,908	2213117,18
185	4736988,813	2213148,324
186	4736997,923	2213120,636
187	4736997,923	2213120,636
188	4736994,847	2213120,649
189	4736991,756	2213117,207
190	4737000,984	2213117,167
191	4737004,06	2213117,154
192	4736997,938	2213124,092
193	4736997,923	2213120,636
194	4737000,999	2213120,623
195	4737013,303	2213120,57
196	4737013,303	2213120,57
197	4737016,393	2213124,013
198	4737019,484	2213127,456
199	4737019,514	2213134,368
200	4737019,484	2213127,456
201	4737019,484	2213127,456
202	4737019,499	2213130,912
203	4737022,604	2213137,811
204	4737031,847	2213141,227
205	4737034,879	2213130,846
206	4737034,923	2213141,214
207	4737047,271	2213151,529
208	4737050,362	2213154,972
209	4737050,362	2213154,972
210	4737047,301	2213158,441
211	4737056,529	2213158,402
212	4737050,392	2213161,884
213	4737047,33	2213165,353
214	4737053,468	2213161,871
215	4737053,468	2213161,871
216	4737062,681	2213158,375
217	4737056,544	2213161,858
218	4737062,725	2213168,743
219	4737062,695	2213161,831
220	4737062,74	2213172,199
221	4737065,831	2213175,642
222	4737068,907	2213175,629

223	4737065,801	2213168,73
224	4737059,649	2213168,757
225	4737062,74	2213172,199
226	4737062,784	2213182,567
227	4737068,907	2213175,629
228	4737065,845	2213179,098
229	4737068,921	2213179,085
230	4737038,177	2213182,673
231	4736850,559	2213186,932
232	4736850,559	2213186,932
233	4737078,194	2213189,413
234	4737068,951	2213185,997
235	4737071,997	2213179,072
236	4737075,088	2213182,515
237	4737068,921	2213179,085
238	4737084,257	2213168,651
239	4737078,179	2213185,957
240	4737087,377	2213179,006
241	4737081,225	2213179,032
242	4737053,616	2213196,431
243	4737081,27	2213189,4
244	4737081,284	2213192,856
245	4737075,132	2213192,883
246	4737096,664	2213192,79
247	4737093,662	2213210,083
248	4737105,936	2213203,119
249	4737105,936	2213203,119
250	4737102,86	2213203,132
251	4737105,936	2213203,119
252	4737105,936	2213203,119
253	4737112,088	2213203,092
254	4737118,27	2213209,978
255	4737127,468	2213203,026
256	4737127,468	2213203,026
257	4737127,527	2213216,85
258	4737133,664	2213213,368
259	4737133,649	2213209,912
260	4737139,786	2213206,43
261	4737133,649	2213209,912
262	4737142,862	2213206,417
263	4737142,862	2213206,417
264	4737142,848	2213202,961
265	4737136,799	2213227,179
266	4737152,105	2213209,833
267	4737152,09	2213206,377
268	4737158,301	2213220,175
269	4737158,301	2213220,175
270	4737161,362	2213216,706
271	4737176,698	2213206,272
272	4737173,622	2213206,285
273	4737167,5	2213213,223
274	4737173,681	2213220,109
275	4737182,983	2213237,349
276	4737192,122	2213216,574
277	4737198,348	2213233,828

278	4737195,287	2213237,297
279	4737204,47	2213226,889
280	4737210,637	2213230,319
281	4737219,805	2213216,455
282	4737219,85	2213226,823
283	4737216,818	2213237,204
284	4737219,939	2213247,559
285	4737226,061	2213240,621
286	4737229,166	2213247,52
287	4737238,379	2213244,024
288	4737241,455	2213244,011
289	4737229,152	2213244,064
290	4737244,487	2213233,63
291	4737244,472	2213230,174
292	4737256,717	2213216,297
293	4737259,763	2213209,372

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, con NIT 900.818.376-0, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, previo al inicio de las obras:

Para el aprovechamiento:

- Presentar los documentos Legales que demuestren tenencia o propiedad y/o autorizaciones del propietario o poseedor de los inmuebles en donde se realizará el aprovechamiento.
- Aclarar qué documentación hace parte de la información secundaria evidenciada, ya que, según el estudio, es lo arrojado del análisis del inventario forestal.
- Deberá corregir el volumen requerido dado que en la base de datos se indica que es de 53,23 m³ y el requerido en la documentación es 51,96 m³ pues dada la revisión se encuentra que la especie *Nectandra acutifolia*, presenta una diferencia de 1,26 m³.
- Se deberá presentar los sitios donde se llevará a cabo la reubicación, siembra y rehabilitación de las especies en veda, epifitas vasculares y no vasculares; dado que se dice que se concertará con la Corporación, pero no se presentan predios propuestos con una caracterización como tal.
- Deberá presentar una propuesta para la compensación del medio biótico, conforme a lo requerido en la Resolución de 256 del 2018 y en la resolución 112-6721-2017, donde se solicita presentar el **qué, cuánto, cómo y dónde compensar** teniendo en cuenta el establecimiento, mantenimiento por 5 años y el monitoreo por un mínimo de 15 años, el cual debe de presentarse con el presupuesto conforme a las actividades a realizar; así mismo debe de contemplar proyectos productivos de acuerdo a que se llevara a cabo la compensación bajo el esquema de pago por servicios ambientales.
- Deberá establecer la compensación de las coberturas antrópicas en relación 1:1.

- Una vez realizado el aprovechamiento, deberá presentar las fichas de aprovechamiento para cada uno de los individuos talados, ya que se requiere dentro de este aprovechamiento forestal el reporte de cada uno de los individuos talados y sus especies para poder calcular en cuanto se finalice la etapa constructiva la tasa compensatoria por aprovechamiento maderable de Bosque Natural de acuerdo a lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para fauna:

- Antes del inicio de actividades forestales, se deberán aplicar acciones preventivas para el manejo de fauna silvestre que pueda estar presente en la cobertura vegetal, entre las que se puede formular:
 - Una semana antes de las actividades, se deberá realizar una revisión visual de presencia de aves, mamíferos y reptiles que pueden usar los árboles para anidar y/o realizar actividades de percha temporal, alimentación y apareamiento
 - Con una semana de anticipación instalar elementos que generen el ahuyentamiento de la fauna existente.
 - Contar con un profesional idóneo (Biólogo o a fin) que implemente las actividades de ahuyentamiento y pueda manejar fauna que puede encontrarse herida al momento del aprovechamiento forestal y/o que deba ser trasladada a un ecosistema equivalente al intervenido.
 - Para la recolección de muestras para su identificación, se deberá tramitar ante CORNARE el permiso de recolección de especímenes es necesario para la obtención de muestras de la diversidad biológica, que deberán ser obtenidas en las actividades de monitoreo y seguimiento de fauna silvestre. Por lo tanto, antes de realizar los monitoreos deberá tramitar ante la Corporación el respectivo permiso.

Otras recomendaciones en relación con la autorización del permiso del aprovechamiento forestal

- Previo a la remoción y aprovechamiento forestal se deberá realizar la delimitación de las áreas de intervención (vías, depósitos, entre otros) con base en los diseños detallados, para llevar a cabo la recuperación de especies amenazadas, vedadas o endémicas asociadas al programa de aprovechamiento forestal, programa de manejo de especies de flora sensibles y manejo florístico, y al ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna silvestre
- Se deberán repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica; los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada dentro de las áreas de acopio establecidas tal y como se presentó en la ficha de manejo del aprovechamiento forestal.

- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados; además, no se podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal por fuera de las zonas aprobadas, ni intervenciones que afecten la vegetación aledaña.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
- No se entregarán salvoconductos de movilización; ya que los productos obtenidos a partir del desmonte no podrán ser comercializados. Estos podrán ser destinados para ser utilizados en las obras del proyecto, en las cuales se requieran trinchos, plataformas, casetas temporales, caminos, entre otras; y otro porcentaje puede ser donado a las comunidades aledañas para el beneficio doméstico de la misma, siempre y cuando ellas lo soliciten de manera oficial con una justificación del uso que se le dará.
- Por razones de seguridad y condiciones del terreno, pueden presentarse algunos casos donde los árboles logren llegar a los cuerpos de agua; razón por la cual la extracción de los mismos debe realizarse con gran cuidado para causar el menor daño a las márgenes y a la vegetación aledaña, además se debe evitar la obstrucción de los cauces de quebradas para no generar una alteración en la calidad del agua.
- Todas las actividades del aprovechamiento forestal deben estar registradas en los informes de cumplimiento ambiental que se deben entregar a la Corporación en las fases constructivas y de operación, con las fichas de aprovechamiento para cada uno de los individuos talados. Ya que se requiere dentro de este aprovechamiento forestal el reporte de cada uno de los individuos talados y sus especies para poder calcular en cuanto se finalice la etapa constructiva la tasa compensatoria por aprovechamiento maderable de Bosque Natural de acuerdo a lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el plan de compensación por pérdida de biodiversidad presentado por la empresa CENTRAL ENERGY SAS

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la empresa CENTRAL ENERGY SAS, Que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, será objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFm) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la empresa CENTRAL ENERGY SAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental, remitir al usuario el Informe Técnico con el radicado IT-07584-2021 del 29 de noviembre de 2021.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 054001023207.

Fecha: 1 de diciembre de 2021.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
B/V.: José Fernando Marín Ceballos/Jefe Oficina Jurídica
B/V.: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

